

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Juan - José Maso Ballesteros

de

Foz - Galauda

(.....)

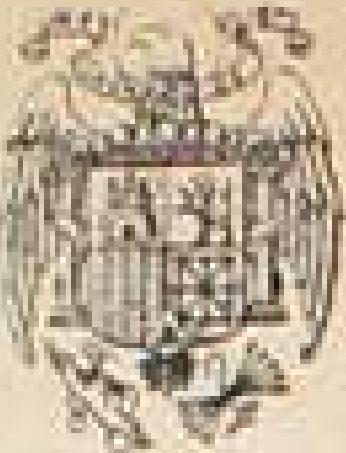
Juez Instructor de .....

Se inició el expediente en ..... de ..... de 19.....

Fallado en ..... de ..... de 19.....

Remitido para ejecución al Juzgado en ..... de ..... de 19.....





A.D. 12 Abril - 1943,

R.T. 1769 17/6

CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.<sup>a</sup> REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. Alcañiz.

Candalija 7

Zaragoza.

Ref. al núm. 714

Ilmo. Sr.

Adjunto, tengo el honor de  
remitir a V.S.I. testimonio deduci-  
do del P.S.O. nº 1755-40, segui-  
do contra JUAN JOSE PIÑERO RAJAL-  
TEROS, (fallecido) esperando el e-  
 opportuno escuse de recibo para  
constancia en autos, en cumplimien-  
to de decreto autorizado de fe-  
cha 11 de Diciembre de 1942, obran-  
te al mismo.

Dios guarde a V.S.I. mucho q  
años.

Zaragoza a 7 de Abril de 1943.

El CAPITAN JUZG. JURADO JR.



*Juicio de Cofrad*



ПАРЕНТОГЕНЕТИЧЕСКОЕ

СЕЛЕКЦИОННОЕ ДЕЯНИЕ

СВОБОДНОГО РАДИКАЛА

А. М. Лебедев

Москва, 1959.

Составлено и издано  
всесоюзным научно-исследовательским институтом  
аграрной гигиены и санитарии им. академика А. П. Кернера  
при Академии сельскохозяйственных наук СССР в соответствии с  
решением Президиума Академии сельскохозяйственных наук СССР  
от 17 марта 1957 г. о проведении в Академии сельскохозяйственных наук  
СССР научных исследований по изучению физических методов  
в аграрной гигиене и санитарии для улучшения условий труда в сельском  
 хозяйстве и промышленности.



119

D. PAULINO LOPEZ FERNANDEZ, SOLDADO DE INFANTERIA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE ALCANTÍZ Y DEL PRESENTE P.S.O. n°1755-40 INSTRUIDA CONTRA JUAN JOSE FLASCO PALLESTROS, POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELIÓN Y DE LA CUAL ES JUEZ INSPECTOR EL CAPITAN DE INFANTERIA D.FERNANDO MARÍN BALAILLE.

**CERTIFICADO:** Que a los folios que respectivamente se expresan figura las presentes actuaciones:

Al folio nº2 del presente P.S.O. obra dictamen del Excmo. Sr. Capitán General de esta Plaza en el que de conformidad con el Ilmo. Sr. Auditor también de esta Plaza pasa el presente procedimiento al Juzgado de Alcañiz.

Alos folio 7,18,23,25,27,29,30,32 y 33,las Autoridades de Foz-Calanda y Calanda respectivamente informan a este Juzgado que el vecino y natural de Foz-Calanda ya antes del Movimiento Nacional era de extrema izquierda a pesar de sus pocos años.Que al iniciarse el G.M.N. hizo guardias armado por dicha localidad y mostraba su alegría al ir a detener personas de orden y al mismo tiempo saquear dichas casas,asaltó y profanó la Iglesia Parroquial de Foz-Calanda Imágenes,al-tares y objetos del culto,fué tambien uno de los que incendiaron el Archivo Parroquial,que en Septiembre de 1936 se marchó voluntario al Ejercito rojo ingresando en el Cuerpo de Carabineros,pero que antes de ingresar en dicho Cuerpo tomó parte en varias detenciones de vecinos que fueron fusilados el dia 20 de Septiembre de 1936 y el 22 del mismo mes y año.

Al folio 22 obra declaración del encartado JUAN JOSE FLASCO PALLESTROS el cual manifiesta que no es cierto que él interviniere en requisas y saqueos, detenciones y asesinatos,que no intervino en la detención y asesinato de MIGUEL VILLANOVA ARRIAGA ni en el de JUAN JOSE MARTINEZ ESPADA, así como tampoco en las de RAMON SANCHEZ ALEGRE y ENRIQUE CASTILLO GRACIA, pues él se marchó al Ejercito rojo a primeros de Septiembre de 1936 pasándose en marzo de 1938 al lado Nacional,

Al folio 40,obra oficio del Sr. Director de la Prisión de Alcañiz dando cuenta a este Juzgado de haber fallecido en dicho establecimiento en encartado JUAN JOSE FLASCO PALLESTROS, y al folio 41 partida de fiección de dicho encartado expedida por el Juez Municipal del Registro Civil de la ciudad de Alcañiz.

Al folio 46 el Juez Instructor y a temor de lo dispuesto en el parrafo 4º del Artículo 536 del Código de Justicia Militar remite las presentes actuaciones al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Plaza a los efectos que en Justicia proceda.

Al folio 47,obra dictamen del Sr. Auditor en el que copiado al pie de la letra se les: Exmo. Sr.-Acreditado que el certificado obraba al folio 41 que el encartado falleció el dia 26 de enero del corriente año,a consecuencia de lo prevenido en el nº4º del Artículo 536 del Código de Justicia Militar, pudiere V.E. acordar el sobreseimiento definitivo de esta Causa,sin que a ello se oponga la posibilidad de exigencia de responsabilidades civiles,por cuanto esta deben de terminarse procedimiento independiente conforme a la Ley de 9 de febrero de 1939. Si V.E. acuerda de conformidad pasaran los autos al Juez Instructor para deducción de testimonios que se remitirán al Consejo Supremo de Justicia Militar y al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial,acompañando a este ultimo documento resumen de los cargos que contra el encartado resulten en el procedimiento,despues de unir los correspondientes autos de recibo,consultará a efectos de Estadística.-V.E.no obstante resolverá Zaragoza a 11 de Diciembre de 1942.-El Auditor.-Ilegible.Rubricado.-Ilegible y un sello en tinta que dice:5º Región Militar.-Audiencia de Guerra.

Al folio 48 y de conformidad con el Ilmo. Sr. Auditor acuerda el sobreseimiento definitivo de esta causa,pasando los autos al Juez Militar de Alcañiz para las prácticas de las demás diligencias propuestas. El Capitán General.-Ilegible Rubricado.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta Plaza expido el presente con el Vº Pº del Sr. Juez Instructor en Zaragoza a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. -R.  
EL CAPITAN JUEZ INSTRUCTOR



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido  
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de  
urgencia n.º 1755 del año 1940 contra *Juan Tor Blasco*  
*Gallesteros* por delito de *asistencia a la rebelión* del  
que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifíco.

Zaragoza a 1 de junio de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 1 de junio de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la  
anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que in-  
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-  
ñor Presidente de que certifíco.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifíco.

El Fiscal dice que a su juicio  
no procede formar expediente  
a favor de José Blasco.

Zaragoza 5 Julio 1943

Pedro de la Fuente

Hiligencia - Oficio de Fiscalía en 10 junio 1943

*Agencia*

Fundación Zaragoza des de inicio de mil novecientos  
S. L. - veintisiete maravillas y tres.

Dejada

Borrada

*Para el Presidente*

*Ciudad*

*Agencia*

Siguiéndole & cumpliéndole mandado certifico  
*Agencia*

# A U T O

SEÑORES

- D. José Villacuelo  
D. Félix Tejada  
D. Ángel Dancka  
José Mancio Dalleveras

Zaragoza, a Elche de  
Abre de mil novecientos cuarenta y diez

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad  
Militar testimonio de la sentencia dictada a José Mancio Dalleveras

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.<sup>º</sup> del artículo 2.<sup>º</sup> de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

José Mancio Dalleveras

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifcico.

José Mancio Dalleveras

Manch

Fran Tejada

Papu Tejada 20  
ESTADO ESPAÑOL  
GOBIERNO DE ARAGÓN

Fay que se celebre el pleito

en el año

Melchor Fisac

en el siguiente dia

los instrumentos y el depósito de la causa

devolviéndose a los litigantes al

final al Melchor Fisac

que quedan en su certificado.

Juan

aprendiz



GOBIERNO  
DE ARAGÓN